

DEV

**SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIÓN DE DESCARGOS
Y ORDENA DILIGENCIAS QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7/ROL D-019-2022

Santiago, 21 de octubre de 2022.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a Dánisa Estay Vega como Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-019-2022, de fecha 17 de enero de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-019-2022, contra el Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante e indistintamente, "Ministerio BBNN" o el "titular"), formulando cargos por presunta infracción a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 90/2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a la Descarga de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"), respecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Perquenco (en adelante, "PTAS Perquenco"), ubicada en la comuna de Perquenco, Región de La Araucanía.

2. Con fecha 7 de febrero de 2022, estando dentro de plazo, Haroldo Henríquez Aguilera, Jefe de la División de Bienes Nacionales (S), en representación debidamente acreditada del Ministerio BBNN, presentó a la SMA un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), proponiendo una serie de acciones para hacerse cargo de la infracción imputada.

3. Mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-019-2022, de fecha 4 de abril de 2022, esta Superintendencia resolvió rechazar el PdC, por las razones indicadas en los considerandos 15 a 39 de la antedicha resolución. Asimismo, y con el objeto de dar curso progresivo al procedimiento administrativo, se alzó la suspensión del plazo para la presentación de descargos, reanudándose el plazo restante para dichos efectos, conforme lo señalado en el Resuelvo II de la resolución en comento.



4. Con fecha 13 de abril de 2022, el titular presentó un escrito que, En lo Principal, formula sus descargos respecto de la Res. Ex. N°1/Rol D-019-2022, exponiendo lo siguiente:

4.1. En lo Principal, da cuenta de antecedentes generales sobre la construcción de la PTAS Perquenco y los organismos encargados de su administración desde el inicio de su operación. Asimismo, expone sobre la situación sanitaria de la PTAS Perquenco desde el año 2009 a 2015¹. Por otra parte, hace presente la controversia judicial vía recurso de protección interpuesto por la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Ltda. (en adelante, la “Cooperativa”) en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales (en adelante, “SEREMI BBNN”) por el funcionamiento de la PTAS Perquenco, determinándose la responsabilidad del Ministerio BBNN sobre la unidad fiscalizable y su operación. Finalmente, informa acerca de las gestiones realizadas en el año 2021 y 2022, a través de la coordinación de diversos órganos técnicos competentes, para efectos de mejorar las condiciones sanitarias y ambientales de la PTAS Perquenco. Finalmente, el escrito de descargos concluye lo siguiente:

(i) La infraestructura sanitaria sería de propiedad del Fisco de Chile, siendo entregada en administración para su operación y mantenimiento a un organismo creado para tales efectos; en primer lugar, al Comité de Agua Potable y Alcantarillado Rural de Perquenco (en adelante, el “Comité”) desde el año 1992 a 2005 y luego a la Cooperativa;

(ii) Resulta necesario distinguir entre la administración de la infraestructura sanitaria y la del inmueble fiscal, para efectos de determinar responsabilidades. En dicho sentido, la administración de la infraestructura sanitaria se sostiene en la autorización sanitaria otorgada mediante Res. Ex. N° 1329, de fecha 4 de febrero de 2009, de la Subsecretaría de Salud Pública (en adelante, “Res. Ex. N° 1329”) al Comité, que aprueba y autoriza el funcionamiento de la PTAS Perquenco, mientras que la administración del inmueble fiscal se sustenta en el vínculo contractual de arriendo del inmueble fiscal, celebrado entre el Ministerio BBNN y la Cooperativa. Por consiguiente, encontrándose vigente la Res. Ex. N° 1329 y sin ulteriores modificaciones, no resulta correcto señalar en la formulación de cargos que, para el período comprendido entre el 10 de septiembre de 2013 y el 2 de junio de 2021, la PTAS Perquenco no fue administrada bajo organismo público o privado alguno;

(iii) El acto administrativo que pone término al arriendo celebrado entre el Ministerio BBNN a la Cooperativa, esto es, la Res. Ex. N° 744, de 17 de julio de 2013 de la SEREMI BBNN, no deviene en la desocupación material del inmueble fiscal por parte de la Cooperativa, por lo que existe una ocupación ilegal de ésta desde el 10 de septiembre de 2013, fecha en la que el titular no recibió materialmente la infraestructura sanitaria;

(iv) Aplicabilidad del principio de legalidad, en cuanto a las competencias que las leyes² han otorgado al Ministerio BBNN, extendiéndose únicamente al territorio fiscal, mas no a las actividades que se realizan en él. Una interpretación contraria, haría caer en el absurdo de considerar que el Ministerio BBNN debe hacerse cargo del cumplimiento normativo de cada actividad regulada que se desarrolla en el territorio fiscal, lo cual excedería por completo sus atribuciones, apartándose del principio en análisis;

¹ Se enumera los sumarios sanitarios instruidos por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía, en contra de la Cooperativa y respecto de la PTAS Perquenco, desde el año 2009 al 2015.

² Decreto Ley N° 3.274/1980, Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; Decreto Supremo N° 386/1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; Decreto Ley N° 1.939/1977, Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.



(v) Falta de legitimidad pasiva del Ministerio BBNN respecto de la presunta infracción imputada en el presente procedimiento administrativo sancionador, por cuanto el sujeto debidamente autorizado para operar la PTAS Perquenco es el Comité, y posteriormente la Cooperativa, en función de la Res. Ex. N° 1329, de la Subsecretaría de Salud Pública.

(vi) La normativa aplicable a los servicios sanitarios rurales³ establece obligaciones que se encuentran directamente vinculadas a la autorización sanitaria para operar la infraestructura sanitaria, dirigida inicialmente al Comité y posteriormente a la Cooperativa, no al titular.

(vii) La acción cautelar de protección tiene por objetivo asegurar el respeto y vigencia de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República, cuya sentencia tiene un efecto del cual no resulta claro atribuir un carácter definitorio de un determinado conflicto como lo tendría una sentencia derivada de un procedimiento de lato conocimiento, no siendo correcto que, en el presente procedimiento sancionatorio, se imponga como responsable de la operación de la PTAS Perquenco al Ministerio BBNN, en función de lo resuelto mediante dicho proceso cautelar.

(viii) El cambio de la entidad administradora de la PTAS Perquenco y el traspaso propiamente tal de la infraestructura sanitaria, desde el Comité a la Cooperativa, fue realizado de manera irregular, por cuanto, desde sus orígenes, se previó que la PTAS Perquenco fuese administrada por una organización comunitaria sin fines de lucro y no existen antecedentes que confirmen que la disolución del Comité haya sido aprobado en asamblea legalmente convocada para tal efecto y constituida conforme a la Ley y a su propio Estatuto.

4.2. En el Primer Otrosí de su presentación, el Ministerio BBNN hace presente las consideraciones del artículo 40 de la LO-SMA a tener presente, respecto de su responsabilidad en la presunta infracción que dio origen a la formulación de cargos en su contra.

4.3. En el Segundo Otrosí de su presentación, el titular acompaña los siguientes documentos: (i) copia de Resolución Exenta N° 3005, de fecha 14 de noviembre de 2008, de la SEREMI BBNN, que concede arriendo de inmueble fiscal a la Cooperativa; (ii) copia de Certificado N° 26, de fecha 25 de febrero de 2020, del Secretario Municipal (s) de la Ilustre Municipalidad de Perquenco que certifica que el Comité fue reactivado en sesión extraordinaria de fecha 13 de diciembre de 2019; (iii) copia de Resolución Exenta N° 1329, de fecha 4 de febrero de 2009, de la Subsecretaría de Salud Pública, que aprueba y autoriza el funcionamiento del Sistema Particular del Alcantarillado de la comuna de Perquenco; (iv) copia de Decreto Alcaldicio N° 240, de fecha 12 de junio de 1997, que aprueba la Reforma a los Estatutos del Comité de Agua Potable y Alcantarillado Rural de Perquenco; (v) copia de Dictamen N° 102829, de fecha 30 de diciembre de 2015, de la Contraloría General de la República; (vi) copia de Ordinario N° 5495, de fecha 27 de octubre de 2017, emitida por el Director de Obras Hidráulicas y dirigida al Fiscal del Ministerio de Obras Públicas, que emite pronunciamiento respecto del funcionamiento de la PTAS Perquenco y organizaciones administradoras; (vii) copia de Acta de Junta General Constitutiva de la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Perquenco Ltda., de fecha 8 de octubre de 2005; (viii) copia de Resolución Exenta N° 744, de fecha 17 de julio de 2013, de la SEREMI BBNN, que pone término al arriendo de la PTAS Perquenco hacia la Cooperativa; (ix) copia de Ordinario N° 2140, de fecha 24 de octubre de 2014, de la SEREMI BBNN, que solicita regularización respecto de la ocupación del inmueble

³ Decreto con Fuerza de Ley N° 382/1989, Ley General de Servicios Sanitarios; Decreto con Fuerza de Ley N° 1/1989, Determina Materias que requieren Autorización Sanitaria Expresa; Decreto con Fuerza de Ley N° 725/1968, Código Sanitario; Decreto N° 236/1926, Reglamento General de Alcantarillados Particulares Fosas Sépticas, Cámaras Filtrantes, Cámaras de Contacto, Cámaras Absorbentes y Letrinas Domiciliarias.



fiscal y fija plazo para su cumplimiento, bajo apercibimiento, (x) copia de Ordinario N° 05, de fecha 19 de abril de 2013, emitido por la Cooperativa, que pone término al contrato de arriendo por los terrenos de la PTAS Perquenco; (xi) copia de Ordinario N° 239, de fecha 12 de febrero de 2015, de la SEREMI BBNN, que solicita al Consejo de Defensa del Estado deducir acciones judiciales en contra de la Cooperativa⁴; (xii) copia de Resolución Exenta N° 7372, de fecha 30 de noviembre de 2021, de la Subsecretaría del Interior, que aprueba la transferencia de recursos, con cargo al presupuesto de dicho Servicio para el año 2021, para atender la situación de emergencia ocasionada por la PTAS Perquenco; (xiii) copia de la Resolución Exenta N° 18, de 10 de enero de 2022, emitida por la Delegación Presidencial de la Región de La Araucanía, que dispone de la contratación directa por emergencia de la empresa Aguas Araucanía S.A. para el servicio de habilitación de la PTAS Perquenco, (xiv) copia Resolución Exenta N° J1-4994, de 25 de agosto de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud (en adelante, "SEREMI de Salud"), que declara zona de riesgo sanitario a la comuna de Perquenco; (xv) copia Acta de Reunión de fecha 12 de agosto de 2019, que da cuenta de la reunión de organismos sectoriales competentes⁵ y acuerdos consensuados para hacer frente a la contaminación del Estero Perquenco, por vertimiento de aguas sin tratar desde la PTAS Perquenco; (xvi) copia de Acta de Reunión de fecha 6 de agosto de 2020, que da cuenta de la reunión de organismos sectoriales competentes⁶ y acuerdos consensuados para hacer frente a la contaminación del Estero Perquenco, por vertimiento de aguas sin tratar desde la PTAS Perquenco; (xvii) copia de Acta de Reunión de fecha 18 de agosto de 2020, que da cuenta de la reunión de organismos sectoriales competentes⁷ y acuerdos consensuados para hacer frente a la contaminación del Estero Perquenco, por vertimiento de aguas sin tratar desde la PTAS Perquenco; (xviii) copia de Acta de Reunión de fecha 01 de octubre de 2020, que da cuenta de la reunión de organismos sectoriales competentes⁸ y acuerdos consensuados para hacer frente a la contaminación del Estero Perquenco, por vertimiento de aguas sin tratar desde la PTAS Perquenco.

4.4. En el Tercer Otrosí de su presentación, el Ministerio BBNN solicita las siguientes diligencias de pruebas documental: (i) requerir al Servicio de Impuestos Internos copia de boletas de servicios prestados por la Cooperativa, durante los años 2012, 2013 y 2014; y (ii) solicitar a la Cooperativa copia del documento Cotización de Propuesta de Diseño de Regularización de Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas, emitido por la empresa Consultora Regional Bio Aqua Limitada.

5. Con fecha 25 de abril de 2022, el Ministerio BBNN ingresó a la SMA escrito que viene en complementar los descargos formulados, indicando lo siguiente:

5.1. En lo Principal, tener presente la falta de legitimidad del Ministerio BBNN respecto de la titularidad de la PTAS Perquenco.

5.2. En el Primer Otrosí de su presentación, solicita tener presente las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, para efectos de su ponderación en el presente procedimiento sancionatorio.

5.3. En el Segundo Otrosí de su presentación, solicita como diligencia probatoria documental oficiar a la SEREMI de Salud para efectos de informar sobre

⁴ Para efectos de obtener: (i) el pago al Fisco de Chile del monto adeudado por ocupación ilegal de un inmueble fiscal; (ii) cumplimiento forzado de las obligaciones dispuestas para el debido cierre de la PTAS Perquenco; y (iii) la restitución del inmueble fiscal una vez cumplidas las obligaciones necesarias para su cierre, esto es, la PTAS Perquenco.

⁵ Municipalidad de Perquenco, Cooperativa, SEREMI de Salud, SMA, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y SEREMI de BBNN.

⁶ Gobierno Regional La Araucanía, Municipalidad de Perquenco, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y Dirección de Obras Hidráulicas.

⁷ Gobierno Regional La Araucanía, Municipalidad de Perquenco, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Dirección de Obras Hidráulicas y Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

⁸ SEREMI Bienes Nacionales, SMA y Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de La Araucanía.



la existencia de solicitudes de autorización de cambio de propiedad, responsabilidad o representante legal que hayan sido presentadas ante dicho Servicio, relativa a la PTAS Perquenco, y la entrega de antecedentes que se tuvieron en consideración para el otorgamiento de la autorización sanitaria de la PTAS Perquenco al Comité, mediante Res. Ex. N° 1329.

5.4. En el Tercer Otrosí de su escrito, se solicita tener por acompañados los siguientes documentos: (i) copia Oficio Ordinario N° 4826, de fecha 11 de noviembre de 2021, emitido por la SEREMI de BBNN, que responde a requerimiento de información efectuado por esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 2308, de 20 de octubre de 2021; y (ii) copia de Oficio Ordinario N° J1-584, de 21 de abril de 2022, emitido por la SEREMI de Salud, dirigido al Consejo de Defensa del Estado, que da respuesta al Oficio Reservado N° 2-2022.

I. DILIGENCIAS DE PRUEBA SOLICITADAS

6. Conforme al artículo 50 de la LO-SMA, una vez recibidos los descargos, “[...] *la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. [...] En todo caso, **se dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, que resulten pertinentes y conducentes.** En caso contrario, las rechazará mediante resolución motivada*” (énfasis agregado). Por otra parte, el artículo 35, inciso final de la Ley N° 19.880 señala que “*El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los **interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias,** mediante resolución motivada*” (énfasis agregado).

7. Al tenor de las diligencias probatorias requeridas por el Ministerio BBNN, cabe entonces pronunciarse sobre las mismas, verificando si cumplen o no con los requisitos anteriormente expuestos. Es de considerar que, conforme indica el artículo 50 de la LO-SMA, a diferencia del artículo 35 de La Ley N° 19.880, se fija un estándar mayor para decretar una diligencia, ya que solo procederá su realización cuando la petición cumpla con ambos requisitos copulativamente, de lo contrario, serán rechazadas por resolución motivada.

8. Ahora bien, una prueba pertinente, de acuerdo a la doctrina y jurisprudencia española se ha entendido como aquella que guarda relación con el procedimiento o como aquella que tiene por objeto verificar algún hecho relevante para la resolución del procedimiento⁹. Por su parte, la RAE define conducente como “*Que conduce (guía a un objetivo o a una situación)*”, lo cual en este contexto claramente se refiere a que guía al objetivo de determinar algún hecho o circunstancia objeto de la investigación.

9. En el presente caso, se advierte que las diligencias probatorias solicitadas por el Ministerio BBNN en su escrito de descargos, esto es, oficiar al Servicio de Impuestos Internos requiriendo copia de las boletas de servicios prestados por la Cooperativa en los años 2012, 2013 y 2014 y solicitar a la Cooperativa copia del documento Cotización de Propuesta de Diseño de Regularización de Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas, emitido por la empresa Consultora Regional Bio Aqua Limitada, no satisfacen los requisitos de pertinencia y conducencia requeridos.

10. En cuanto a la pertinencia, se advierte que las diligencias solicitadas se apartan de los elementos fácticos del hecho infraccional objeto del presente

⁹ REBOLLEDO Manuel, IZQUIERDO Manuel, ALARCÓN Lucía, BUENO Antonio. Derecho Administrativo Sancionador, Colección El Derecho Administrativo en la Jurisprudencia. Lex Nova. España. 2010 p. 701-702.



procedimiento sancionatorio, esto es, la existencia de una deficiente operación de la PTAS Perquenco que ocasionó el vertimiento de efluente sin tratamiento al Estero Perquenco, causando la contaminación de sus aguas superficiales y sedimento fluvial; y la ausencia de un Programa de Monitoreo aplicable a la fuente emisora. En función de ello, se aprecia que las diligencias solicitadas se dirigen a probar hechos que se apartan del objeto mismo del hecho infraccional, no resultando oportunas y pertinentes para verificar hechos relevantes en el presente procedimiento.

11. Por su parte, y en conformidad con lo indicado precedentemente, se advierte además que las diligencias solicitadas resultan inconducentes, en la medida que no guían y orientan la investigación en favor de la determinación de hechos o circunstancias relevantes objeto del procedimiento y que digan relación con los supuestos fácticos que constituyen el hecho infraccional imputado al titular. En dicho sentido, se aprecia que las diligencias probatorias dirigen la actividad probatoria a elementos que fueron discutidos y resueltos en sede judicial¹⁰ y que, por ende, se desvían del objeto mismo de discusión del presente procedimiento, resultando redundantes y sobreabundantes para efectos de resolver el presente procedimiento.

12. Por otra parte, mediante escrito ingresado el 25 de abril de 2022, el Ministerio BBNN solicitó diligencia probatoria documental complementaria a aquellas requeridas en su escrito de descargos. Al respecto, cabe recordar que el artículo 50 de la LO-SMA establece expresamente una oportunidad procesal para que el presunto infractor solicite diligencias, la que corresponde a la presentación de descargos. Dicho ello, al verificarse que el escrito presentado con fecha 25 de abril de 2022 constituye una presentación distinta, no procede considerar la petición del titular para efectos de ordenar la realización de una nueva diligencia probatoria.

13. No obstante lo anterior, se hace presente que según dispone el artículo 17 literal f) de la Ley N° 19.880, aplicable en este contexto según establece el artículo 62 de la LO-SMA, las personas en su relación con la Administración Pública cuentan con el derecho de poder *“formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia”*, situación que se condice con el artículo 10 del mismo cuerpo normativo, conforme al cual se expone que *“[...] los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio”*.

14. Por lo tanto, en lo que respecta a la prueba documental que el Ministerio BBNN pueda estimar necesaria para su defensa, ésta puede ser presentada directamente a esta Superintendencia, durante el curso del presente procedimiento sancionatorio.

II. OTRAS DILIGENCIAS PROBATORIAS

15. A partir del análisis de los descargos presentados por el Ministerio BBNN, se estima pertinente decretar nuevas diligencias de prueba documental, previendo su relación con la información expuesta en los descargos y con el hecho infraccional objeto del presente procedimiento sancionatorio. En consecuencia, se solicitará a la SEREMI BBNN y a la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de la Araucanía, según la parte resolutive del presente acto, antecedentes que den cuenta de los instrumentos que regularon la construcción e implementación de la PTAS Perquenco, así como de las gestiones llevadas a cabo por el Ministerio BBNN respecto a la regularización del uso y

¹⁰ Conforme a lo resuelto por la Corte Suprema en causa Rol 119163-2020.



estado sanitario de la PTAS Perquenco, desde el término del contrato de arriendo del inmueble fiscal con la Cooperativa y sus resultados.

16. Por otra parte, según consta en la Res. Ex. N°1/Rol D-019-2022 y conforme a lo indicado por el Ministerio BBNN en su escrito de descargos, la PTAS Perquenco ha sido objeto de sumarios sanitarios instruidos por la SEREMI de Salud, tanto en contra de la Cooperativa, como en contra del Ministerio BBNN. Sobre ello, a la fecha de la formulación de cargos, existían al menos 3 procedimientos sumarios en tramitación, en contra de la Municipalidad de Perquenco y de la Cooperativa. Habida cuenta de ello, se advierte que los actos integrantes de dichos procedimientos en curso resultan de toda relevancia en el presente procedimiento, por cuanto informan sobre el estado sanitario de la PTAS Perquenco en fechas recientes, la calidad del efluente que es descargado en el cuerpo receptor y los efectos generados sobre éste, así como el agente administrador de la PTAS Perquenco a la fecha de instrucción de dichos procedimientos administrativos. Por consiguiente, se solicitarán a la SEREMI de Salud antecedentes, según lo dispuesto en la parte resolutive del presente acto.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS** del Ministerio BBNN, de fecha 13 de abril de 2022 y escrito complementario de fecha 25 de abril de 2022.

II. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el considerando 4.3 y 5.4 de la presente resolución.

III. **RECHAZAR EL REQUERIMIENTO DE DILIGENCIA DE PRUEBA DOCUMENTAL**, en lo que respecta a la solicitud efectuada por el Ministerio BBNN en su escrito de descargos y en escrito ingresado con fecha 25 de abril de 2022, sin perjuicio de lo expresado en el considerando 13 y 14 de este acto.

IV. **OFICIAR A LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS.**
Sirva la presente resolución como oficio conductor:

- A) **OFICIAR A LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES**, a fin de que acompañe la siguiente documentación:
- a. Acto administrativo por medio de la cual se entrega la administración de la PTAS Perquenco al Comité de Agua Potable y Alcantarillado Rural de Perquenco mediante concesión de uso gratuito.
 - b. Acto administrativo por medio del cual se pone término a la concesión de uso gratuito otorgada al Comité de Agua Potable y Alcantarillado Rural de Perquenco.
 - c. Acta emitida por personal fiscalizador regional competente que dé cuenta de la no recepción material de la PTAS Perquenco, tras haberse fijado como fecha de diligencia de entrega material del inmueble fiscal el día 10 de septiembre de 2013, o documento análogo que acredite la realización material de dicha gestión (distinto del Ordinario N° 2140, de fecha 24 de octubre de 2014).
 - d. Copia de Ordinario N° 5495, de fecha 27 de octubre de 2017, emitida por el Director Nacional de Obras Hidráulicas, dirigida al Fiscal del Ministerio de Obras Públicas, que emite pronunciamiento respecto al funcionamiento de la PTAS Perquenco y organizaciones administradoras, previando remitir copia íntegra de éste, al verificarse que el ejemplar acompañado en la presentación de fecha 13 de abril de 2022 se encontraba incompleto.



- e. Ordinario N° 7103, de fecha 29 de septiembre de 2014, emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- f. Ordinario N° 6506, de fecha 19 de diciembre de 2013, de la Subdirección de Agua Potable Rural.
- g. Ordinario N° 2127, de 7 de abril de 2014, emitido por la Dirección de Obras Hidráulicas.
- h. Ordinario N° 2140, de fecha 24 de octubre de 2014, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía, que solicita regularización respecto de la ocupación del inmueble fiscal y fija plazo para su cumplimiento bajo apercibimiento, previando remitir copia íntegra de éste, al verificarse que el ejemplar acompañado en la presentación de fecha 13 de abril de 2022 se encontraba incompleto.
- i. Gestiones instruidas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía, en el período comprendido entre marzo 2015 y mayo 2021, a fin de regularizar la situación de la PTAS Perquenco.

Cabe señalar que los documentos individualizados en los literales e), f) y g) precedentes son antecedentes de insumo para la emisión del Ordinario N° 5495, del Director Nacional de Obras Hidráulicas.

B) OFICIAR A LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, para efectos de requerir la siguiente documentación:

- a. Actos administrativos integrantes del procedimiento administrativo N° 219EXP310, asociado al acta de fiscalización N° 64315 de fecha 21 de abril de 2021, en contra de la Ilustre Municipalidad de Perquenco, incluyendo actos de reclamación y su resolución, en caso de ser aplicable.
- b. Actos administrativos integrantes del procedimiento administrativo N° 219EXP356, asociados al acta de fiscalización N° 77117, de fecha 4 de mayo de 2021, en contra de la Cooperativa, incluyendo actos de reclamación y su resolución, en caso de ser aplicable.
- c. Actos administrativos integrantes del procedimiento administrativo N° 219EXP387, asociados al acta de fiscalización N° 77120, de fecha 4 de mayo de 2021, en contra de la Ilustre Municipalidad de Perquenco, incluyendo actos de reclamación y su resolución, en caso de ser aplicable.
- d. Expedientes de procedimientos administrativos iniciados por dicho Servicio en mayo de 2021 a la presente fecha, respecto de la PTAS Perquenco.

C) OFICIAR A LA DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANIA a fin de acompañar los siguientes documentos:

- a. Copia de proyecto SENDOS 960 referido al Proyecto de Agua Potable Rural de la comuna de Perquenco o documento análogo.
- b. Convenio celebrado entre el ex Servicio Nacional de Obras Sanitarias y el Comité de Agua Potable y Alcantarillado Rural de Perquenco, para efectos de administrar y gestionar el servicio sanitario rural de la comuna de Perquenco o documento análogo.

V. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

REQUERIDA. La información solicitada deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando a qué procedimiento de sanción se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. La presentación de antecedentes de peso mayor a 10 Mb podrá realizarse a través de sistemas de almacenamiento y transferencia de datos en línea. La información requerida en el Resuelvo IV deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.



VI. SUSPENDER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

SANCIONATORIO, hasta la recepción de los pronunciamientos de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía, Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía y Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de La Araucanía, según se individualiza en el Resuelvo IV precedente, por cuanto dichos pronunciamientos resultan necesarios para la acertada resolución del presente procedimiento sancionatorio así como la elaboración del dictamen referido en el artículo 53 de la LO-SMA.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de

los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Mariano del Tránsito Martín, domiciliado en calle Arturo Prat N° 480, comuna de Perquenco, Región de La Araucanía; Fernando Eugenio Boorman Poo, domiciliado en calle Cornelio Saavedra N° 170, comuna de Lautaro, Región de La Araucanía; Alejandro Sepúlveda Tapia, alcalde de la Municipalidad de Perquenco, domiciliado en calle Esmeralda N° 497, comuna de Perquenco, Región de La Araucanía; Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía, con domicilio en calle Arturo Prat N° 535, Temuco, Región de La Araucanía; Secretaría Regional Ministerial de Salud de La Araucanía, con domicilio en calle General Mackenna N° 555, Temuco, Región de La Araucanía; Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de La Araucanía, con domicilio en calle Huérfanos N° 1775, Temuco, Región de La Araucanía.

Asimismo, notificar por correo electrónico a Patricio Ariel Cornejo González, a la casilla electrónica [REDACTED]; Héctor Andrés Garrido Herrera, a la casilla electrónica [REDACTED] y al Ministerio BBNN a las casillas electrónicas [REDACTED]



Bernardita Larrain Raglianti
Fiscal Instructora de la Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

SSV

Distribución:

- Mariano del Tránsito Martín, calle Arturo Prat N° 480, comuna de Perquenco, Región de La Araucanía.
- Fernando Eugenio Boorman Poo, calle Cornelio Saavedra N° 170, comuna de Lautaro, Región de La Araucanía.
- Alejandro Sepúlveda Tapia, alcalde de la Municipalidad de Perquenco, calle Esmeralda N° 497, comuna de Perquenco, Región de La Araucanía.
- Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía, con domicilio en calle Arturo Prat N° 535, Temuco, Región de La Araucanía.- Secretaría Regional Ministerial de Salud de La Araucanía, con domicilio en calle General Mackenna N° 555, Temuco, Región de La Araucanía.
- Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de La Araucanía, con domicilio en calle Huérfanos N° 1775, Temuco, Región de La Araucanía.

Correo electrónico:

- Patricio Ariel Cornejo González, al correo electrónico [REDACTED]
- Héctor Andrés Garrido Herrera, al correo electrónico [REDACTED]





- Ministerio de Bienes Nacionales, a los correos electrónicos [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

C.C.

- Oficina SMA Región de La Araucanía
- Departamento Jurídico, SMA

